

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201700704-00, informando que la parte demandada **Fandiño Estudios y diseños SAS** allegó de follos 167 a 175 subsanaciones de la contestación de la demanda y de la demanda de reconvención. De la misma manera la parte actora acredita emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y como quiera que las subsanaciones presentadas por la parte demandada satisfacen las exigencias de los Arts. 25, 25A, 26, 31 y 76 del C.P.T. y S.S, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado y representante legal actuando en causa propia de la demandada **FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS**, al doctor **GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA**, identificado con C.C. No. 79.324.531 y T.P. No. 233.904 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 172 del plenario.

SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS** y no tener en cuenta por innecesario el emplazamiento surtido por la actora.

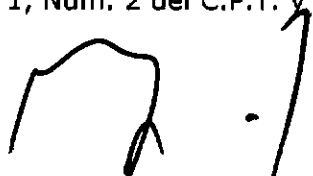
TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la parte demandada **FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS** contra el demandante señor **PEDRO ARTURO PATIÑO NIETO**

CUARTO: Córrese traslado al demandante **PEDRO ARTURO PATIÑO NIETO**, de esta demanda de reconvención por el término de tres (3) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.T. y S.S.

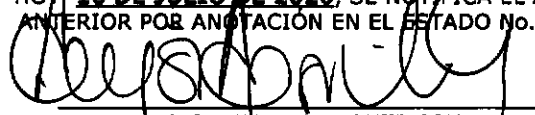
Se advierte al demandante y a la demandada que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en las demandas y en las contestaciones que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme lo dispuesto por artículo 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **051**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Pao

Señor
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

159
OUTSOURCING LEGAL
ABOGADOS CONSULTORES
JUZGADO 15 LABORAL CT

AUG 9'19PM 3:24 027977

Referencia:	110013105015 2017 00704 00
Tipo de Proceso:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	ARTURO PATIÑO
Demandado:	JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.
Asunto:	DEMANDA DE RECONVENCIÓN

AUG 9'19PM 3:23 027976

GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la DEMANDADA en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito formular **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra del señor **ARTURO PATIÑO**, DEMANDANTE en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. HECHOS

- Entre el señor **ARTURO PATIÑO** y **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS**, existió una relación laboral entre el 7 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2017.
- El TRABAJADOR se vinculó a la empresa **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS**, como **GESTOR DE PMO** (Oficina de Gestión de proyectos); con el objeto que liderara la gestión y centralización de todos los proyectos para que las iniciativas de la empresa se cumplieran con éxito.
- EL TRABAJADOR, mediante engaños, se presentó como una persona con experiencia en PMO en empresas, experiencia que realmente no tenía. Durante todo el tiempo en el que estuvo en la empresa no presentó ningún informe o planes para cumplir con las actividades y/o funciones de un experto en PMI.
- Durante la permanencia del señor Patiño en la empresa, se detectó lo siguiente:
 - En relación con la contratación de dibujantes en periodos pico de trabajo, no realizó la selección adecuada, contratándose personas sin la experticia adecuada generándose sobrecostos y reprocesos que a la larga incidieron negativamente en el desempeño de los proyectos.
 - El trato hacia los empleados de la empresa fue pésimo.
 - Se presentaron conflictos por no definición clara en alcances con subcontratistas, como los casos HF INGENIERÍA y FREDY ALONSO HERRERA.
 - En el proyecto PASTO RUMICHACA, fuimos multados siendo él el responsable
- Los perjuicios generados por EL INCUMPLIMIENTO en las obligaciones del TRABAJADOR, ascendieron aproximadamente a una suma superior a los \$100'000.000 m/cte, debido a la multa impuesta al EMPLEADOR, así como a los reprocesos y demoras generadas por el TRABAJADOR, tal como se demostrará en desarrollo de la presente contrademanda.

II. PRETENSIONES

En el marco de los HECHOS sometidos a consideración del señor Juez, así como de las PRUEBAS y FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO contenidos en el presente escrito, muy respetuosamente, ruego al señor Juez proferir las siguientes DECLARACIONES:

1. Se declare por parte del despacho que JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS no incurrió en incumplimientos SISTEMATICOS y DE MALA FE encaminados a OBTENER LA RENUNCIA del TRABAJADOR.
2. Como consecuencia de lo anterior, se declare que la renuncia presentada por el TRABAJADOR no lo fue por justa causa.
3. Se declare que el TRABAJADOR obro de mala fe al engañar al EMPLEADOR sobre sus condiciones profesionales y experiencia que se requería para el cargo en que fue contratado.
4. Se declare que el TRABAJADOR incumplió el contrato laboral que lo vinculaba con JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.
5. Como consecuencia de lo anterior, se declare que el TRABAJADOR debe pagar a título de daño emergente los costos y multas en que JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS incurrió, mencionados en los hechos 5 del acápite HECHOS del presente escrito, los cuales ascienden a más de \$100'000.000,00 M/cte (CIEN MIMLLONES DE PESOS M/CTE)
6. Se condene en costas al TRABAJADOR.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La demanda de la referencia se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: artículos 22, 23, 65, modificado Ley 789 de 2002, artículos 29, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 2351 de 1965 y Ley 712 de 2001, además de las razones de derecho que se exponen a continuación:

- **DEL DEBER DE OBRAR CON BUENA FE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:**

El artículo 64 del código sustantivo del trabajo prevé:

«En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.» Negrilla fuera de texto original.

Resulta claro que en la forma en que quedó redactado el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, se puede concluir que efectivamente si la actuación de mala fe del TRABAJADOR genera perjuicios al EMPLEADOR, éste deberá atender el pago de aquellos perjuicios que con su accionar cause al EMPLEADOR.

La responsabilidad por daños causados por el trabajador a su empresario puede derivar de la responsabilidad contractual consagrada en el Art. 1101 del Código Civil, que establece que:

"quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquéllas."

En el supuesto que nos ocupa, el TRABAJADOR mintió en punto de la experiencia que se requería en el cargo para el que fue contratado. A partir de dicha actuación de mala fe del TRABAJADOR se generaron unos sobrecostos y unos perjuicios al EMPLEADOR, razón por la cual corresponde al TRABAJADOR indemnizar tales perjuicios al EMPLEADOR.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente ya que el demandante prestó sus servicios en esta ciudad en la cual está domiciliado al igual que la demandada, además, lo es por la naturaleza del negocio.

V. PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001 y demás normas procedimentales.

VI. CUANTIA

La estimo en cantidad superior a \$100'000.000,00 M/CTE (CIEN MMILLONES DE PESOS M/CTE)

VII. PRUEBAS**PRUEBAS:**

Solicito de su despacho tener y/o decretar como pruebas las siguientes:

1. **Interrogatorio de parte:** Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante **ARTURO PATIÑO**, sobre los hechos de la demanda y sobre la replica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

2. **Testimoniales:**

2.1. Sírvase señor Juez citar al ingeniero **JAVIER VARGAS**, quien tuviera la calidad de jefe directo del DEMANDANTE a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda.

2.2. Sírvase señor Juez citar al ingeniero **JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ**, a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda.

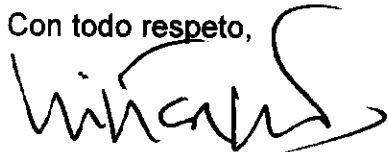
3. **Pericial:** Sírvase señor juez decretar inspección judicial a la documentación del proyecto en el cual trabajaba en DEMANDANTE a fin de determinar los SOBRECOSTOS y en general los perjuicios que la no entrega del cargo causó a la DEMANDADA.

VIII. NOTIFICACIONES

APODERADO: Recibo notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la avenida 19 # 4-74, oficina 1204, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Mail: guillermoleonelvargas@gmail.com

Con todo respeto,



GUILLERMO L. VARGAS F.

C.C. 79324531 de Bogotá

T.P. 233904 del C.S.J.

1

Recibido
03/12/19
107

VARGAS RUIZ
& ASOCIADOS

abogados
consultores

JUZGADO 15 LABORAL CT

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REC 2719PM12/15 829638

Referencia:	110013105015 2017 00704 00
Tipo de Proceso:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	ARTURO PATIÑO
Demandado:	JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.
Asunto:	MEMORIAL SUBSANATORIO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.-

GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la DEMANDADA en el proceso de la referencia, tal como obra en el poder adjunto, me permito subsanar, dentro del término establecido para ello, la demanda de reconvencción de la referencia, en los en los siguientes términos, siguiendo el orden propuesto en el auto de fecha 19 de noviembre de 2019:

1. Del derecho de postulación.

Solicita el Despacho que se allegue el poder para actuar en el proceso de la referencia. En punto de este tema debemos poner de presente ante el señor Juez que en el proceso de la referencia actuó en mi doble condición de Representante Legal de la DEMANDADA, JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S., así como en mi calidad de abogado en ejercicio. Por lo anterior, no es necesario que se otorgue un poder adicional. En efecto, al tener la calidad de abogado en ejercicio, así como la de representante legal de la demandada, se entiende satisfecho el derecho de postulación del caso.

En efecto, las sociedades comerciales, están facultadas para comparecer directamente dentro de un proceso judicial, por conducto de su representante o representantes legales, cuando éste tiene la calidad de abogado en ejercicio. En efecto, nótese que en mi calidad de Representante Legal de la sociedad DEMANDADA podría, de ser necesario, ratificar en audiencia que ésta actuará por mi intermedio en tanto tengo la condición de abogado. Esto es, no habría lugar a ninguna nulidad o irregularidad en lo que al derecho de postulación se refiere.

En este orden de ideas, se tiene que la representación legal en una sociedad comercial se encuentra regulada en los artículos 110-12, 174, 179, 196 y 440 del Código de Comercio; de ahí que, conforme a lo consagrado en el artículo 110 numeral 12 en concordancia con el artículo 196 del Estatuto Mercantil, en los estatutos sociales deberán señalarse las limitaciones y estipulaciones a las cuales se sujetará dicha representación." (Oficio 220-105752 Del 8 de Noviembre de 2010) Sin embargo, es claro que el representante legal puede conferir poder a un tercero para que en nombre y representación de la sociedad asuma la defensa judicial de los intereses de la misma si a bien lo considera apropiado, o si tiene la calidad de abogado en ejercicio, representar directamente a la sociedad respecto de la cual tiene la condición de representante legal, con lo cual se da cabal cumplimiento a los términos del artículo 73 de CGP.

2. Del domicilio del DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Tal como consta en el certificado de existencia y representación de la DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN es la avenida calle 19 #4-74, oficina 1204, de esta ciudad de Bogotá.

3. Se allega un certificado de existencia y representación de la DEMANDADA, para todos los efectos legales pertinentes.

SOLICITUD:

Rogamos al señor Juez dar por subsanada la demanda de reconvencción de la referencia.

Con todo respeto,



GUILLERMO L. VARGAS F.
C.C. 79324531 de Bogotá
T.P. 233904 del C.S.J.

Adjunto: certificado de existencia y representación de JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.

Señor
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	110013105015 2017 00704 00
Tipo de Proceso:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	ARTURO PATIÑO
Demandado:	JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.
Asunto:	MEMORIAL SUBSANATORIO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la DEMANDADA en el proceso de la referencia, tal como obra en el poder adjunto, me permito subsanar, dentro del término establecido para ello, la demanda de la referencia, en los en los siguientes términos, siguiendo el orden propuesto en el auto de fecha 19 de noviembre de 2019:

1. Del derecho de postulación.

Solicita el Despacho que se allegue el poder para actuar en el proceso de la referencia. En punto de este tema debemos poner de presente ante el señor Juez que en el proceso de la referencia actúo en mi doble condición de Representante Legal de la DEMANDADA, JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S., así como en mi calidad de abogado en ejercicio. Por lo anterior, no es necesario que se otorgue un poder adicional. En efecto, al tener la calidad de abogado en ejercicio, así como la de representante legal de la demandada, se entiende satisfecho el derecho de postulación del caso.

En efecto, las sociedades comerciales, están facultadas para comparecer directamente dentro de un proceso judicial, por conducto de su representante o representantes legales, cuando éste tiene la calidad de abogado en ejercicio. En efecto, nótese que en mi calidad de Representante Legal de la sociedad DEMANDADA podría, de ser necesario, ratificar en audiencia que ésta actuará por mi intermedio en tanto tengo la condición de abogado. Esto es, no habría lugar a ninguna nulidad o irregularidad en lo que al derecho de postulación se refiere.

En este orden de ideas, se tiene que la representación legal en una sociedad comercial se encuentra regulada en los artículos 110-12, 174, 179, 196 y 440 del Código de Comercio; de ahí que, conforme a lo consagrado en el artículo 110 numeral 12 en concordancia con el artículo 196 del Estatuto Mercantil, en los estatutos sociales deberán señalarse las limitaciones y estipulaciones a las cuales se sujetará dicha representación." (Oficio 220-105752 Del 8 de Noviembre de 2010) Sin embargo, es claro que el representante legal puede conferir poder a un tercero para que en nombre y representación de la sociedad asuma la defensa judicial de los intereses de la misma si a bien lo considera apropiado, o si tiene la calidad de abogado en ejercicio, representar directamente a la sociedad respecto de la cual tiene la condición de representante legal, con lo cual se da cabal cumplimiento a los términos del artículo 73 de CGP.

2. En lo que tiene que ver con los FUNDAMENTOS y RAZONES de derecho nos permitimos manifestar que la defensa se soporta en el siguiente conjunto de normas:

El artículo 55 del código sustantivo del trabajo prevé:

"ARTÍCULO 55- EJECUCIÓN DE BUENA FE: El contrato de trabajo, como todos los contratos, deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella." (negrillas fuera de texto original)

Esa buena fe debe aplicarse no sólo en las cláusulas, compromisos u obligaciones que se pactaron expresamente en el contrato, sino en todas aquellas que por la naturaleza del contrato o por la disposición de alguna ley, tienen relación con el desarrollo del contrato. Hay aspectos que por relación o por causalidad con la esencia misma del contrato deben ser observados por los firmantes del contrato. En algunos casos no vale decir que lo que se hizo o dejó de hacer no estaba estipulado en el contrato. Por ejemplo, si en el contrato dice que no se pueden llevar perros al trabajo, no significa entonces V.gr. que se pueden llevar gatos argumentando que el contrato sólo se refirió a los perros. En la ejecución de todo contrato se debe observar la buena fe, el sentido común y la razonabilidad, pues de otra forma los intereses de la contraparte se verán afectados.

En el *sub judice* el TRABAJADOR incumplió una serie de obligaciones previstas en el contrato que vinculaba a las partes, y que generó una serie de perjuicio tal como se pretende demostrar en desarrollo del proceso de la referencia.

Por otro lado, debemos adicionalmente como soporte jurídico de nuestra defensa el artículo 58 del C.S.T. cuyo tenor literal prevé:

"ARTÍCULO 58.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.

Son obligaciones especiales del trabajador:

1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. (...) (negrillas fuera de texto original)

Resulta de primera importancia contrastar el desempeño que tuvo el TRABAJADOR en desarrollo de las obligaciones a que estaba obligado y que en el sentir del EMPLADOR desconoció. Aserto que se probará mediante las pruebas testimoniales del caso, fundamentalmente, en las cuales se podrán explicar tales perjuicios.

3. Del numeral 2º del párrafo segundo del art 31 del C.P.L.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales relacionadas con incapacidad e inexperiencia del TRABAJADOR, nos permitimos aclarar que nos cogemos a la posibilidad que brinda el artículo 221 del CGP, a cuyo tenor:

ARTÍCULO 221.-Práctica del interrogatorio. La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

1. El testigo al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; éstos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer

documentos relacionados con su declaración." (negritas fuera de texto original)

Lo anterior con el único y exclusivo propósito de allegar de la manera más adecuada y respetuosa, los elementos de juicio que prueban los temas relacionados con su defensa.

4. Del domicilio del DEMANDADO:
Tal como consta en el certificado de existencia y representación de la DEMANDADA es la avenida calle 19 #4-74, oficina 1204, de esta ciudad de Bogotá.
5. Se allega un certificado de existencia y representación de la DEMANDADA, para todos los efectos legales pertinentes.

SOLICITUD:

Rogamos al señor Juez dar por contestada la demanda de la referencia.

Con todo respeto,



GUILLERMO L. VARGAS F.
C.C. 79324531 de Bogotá
T.P. 233904 del C.S.J.

Adjunto: Certificado de existencia y representación de JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194832149ABF5

2 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:18:48

0219483214

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS

N.I.T. : 900756999-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02484320 DEL 6 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,279,584,676

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 19 # 4 - 74 OFICINA 1204

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@JFSAS.COM

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 19 # 4 - 74 OFICINA 1204

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@JFSAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01857868 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

123

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ESTRUCTURACIÓN, GESTIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y/O OPERACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, CONSULTORÍA Y EN GENERAL ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PUEDE LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7410 (ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE. EL PERIODO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRÁ SER REELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LO REMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO ENTRE A REMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01857868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

FANDIÑO CELEMIN DIEGO FELIPE C.C. 000001020723595
QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02349748 DEL LIBRO IX,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194832149ABF5

2 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:18:48

0219483214

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE

VARGAS FONSECA GUILLERMO LEONEL

C.C. 000000079324531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES EN LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda